

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00392-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : VICTORIA DEL CARMEN AVILA GUEVARA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada VICTORIA DEL CARMEN AVILA GUEVARA con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0365

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

MARIA JOSE CASTRO DURANGO, actuando como apoderada judicial de la empresa COOPERATIVA ASFICOOP presentó demanda ejecutiva contra VICTORIA DEL CARMEN AVILA GUEVARA.

Mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo VICTORIA DEL CARMEN AVILA GUEVARA para el pago de la siguiente suma de dinero: CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$56.600.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 00256, más los intereses legales o remuneratorios desde el 05 de octubre de 2021, hasta el 05 de noviembre de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 06 de noviembre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por la demandada VICTORIA DEL CARMEN AVILA GUEVARA que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Única del Círculo de San Pelayo, por el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha de 3 de diciembre de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada VICTORIA DEL CARMEN AVILA GUEVARA del auto de fecha 3 de diciembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra VICTORIA DEL CARMEN AVILA GUEVARA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones ochocientos treinta mil pesos (\$2.830.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ac6d1b53ed8edac2ed8da9de053728fd1080c924198e337ed7cb992297ac20**

Documento generado en 24/03/2022 08:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>